



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2520SAV-2022-0012212-EE-001
No. Caso: 415919
Fecha: 22-07-2022 15:40:16
TRD:
Rad. Padre:

Doctor
CESAR AUGUSTO ZULUAGA GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CALDAS - SEDE PRINCIPAL
Juez
Carrera 3 no. 3 - 33
San José, Caldas, Colombia
j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Intervención - incidente desacato comunicado mediante **Oficio No. 365** de fecha **dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**
Proceso No.: 2021-00071-00
Tipo de proceso: Verbal de Mínima Cuantía – lesión enorme
Demandante: María Leonilde Grajales Grajales
Demandado: Luis Carlos Herrera vera

Respetad Doctor,

En cumplimiento a la solicitud de su despacho, sea lo primero manifestarle sobre el firme compromiso que tiene el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - en apoyar, desde el punto de vista técnico, la realización de los dictámenes periciales y avalúos comerciales que le son requeridos dentro de los procesos judiciales.

En relación con el incidente de desacato, me permito efectuar la siguiente intervención:

1. Oportunidad y presentación

De conformidad con el Auto de sustanciación No. 499 de fecha 14 de julio de 2022, notificado mediante oficio No. 365 de fecha 18 de julio de 2022, el Despacho dispuso ***“TERCERO: CORRER traslado a la subdirectora técnica de avalúos de la sede central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, doctora CAROLINA ACOSTA AFANADOR, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer. (...)”***

De acuerdo con lo anterior, el término legal para interponer el presente recurso se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la notificación del Auto, es decir, el término de tres (3) días hábiles va desde el 19 de julio hasta el 22 de julio de 2022. Por lo tanto, este escrito se presenta dentro del término legal con observancia de las normas procesales que lo rigen.

2. Consideraciones de hecho y de Derecho

- En primera medida, el Despacho menciona que elevaron siete (7) requerimientos a la entidad, concernientes al procurar la elaboración del avalúo comercial encomendado, pero pierde de vista el Despacho que los mismos fueron enviados a direcciones de correo electrónico institucionales que no corresponden a la cuenta de correo electrónico personal e institucional asignada a la suscrita, Carolina Acosta Afanador, de tal suerte que, si bien esta subdirección conoció de la orden de práctica del avalúo comercial ordenado por el Despacho Judicial, tal como se desprende del oficio remitido el 21 de febrero del 2022 informando que para llevar a cabo la cotización del avalúo encomendado se debía aportar una documentación y cancelar la cotización correspondiente, no necesariamente implica que la recepción de los requerimientos indicados por el Despacho hayan sido de conocimiento de esta Subdirección y en especial de la suscrita Carolina Acosta Afanador.

A pesar de lo anterior, con el comunicado de fecha 21 de febrero de 2022 emitido desde esta Subdirección de Avalúos, así como los demás que fueron cruzados con el juzgado a través de las cuentas de correo electrónico institucionales, dan habida cuenta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC siempre estuvo dispuesto al cumplimiento de la solicitud de avalúo comercial.

Para finalizar este argumento, debe tener en cuenta el Despacho que la actuación encaminada a atender la solicitud de avalúo comercial en su conjunto fue institucional más no individual, pues por la estructura orgánica de la entidad y como se evidenció en los diferentes comunicados cruzados con el Despacho, intervinieron distintas áreas o dependencias del IGAC, lo que pudo haber generado algún contratiempo en el cruce de la información para el correcto y adecuado suministro del servicio del avalúo comercial.

- Ahora bien, al verificar la trazabilidad del caso en concreto, en efecto se encontró que la información y los documentos fueron enviados por parte del Despacho a la dirección electrónica comercial@igac.gov.co y posteriormente fueron allegados a esta Subdirección de Avalúos.

Sin embargo, y a pesar que el Despacho asegura que remitió el expediente junto con los soportes de pago por el servicio del avalúo comercial, se evidencia solamente un formato de consignación junto con la tirilla de la transacción emitida por el Banco Popular por valor de \$1.675.000 de fecha 02 de mayo de 2022 a las 11:43:56; es decir,

no fue posible agendar ni asignar a un perito evaluador por cuanto no se registró el pago total del servicio como fue cotizado, de ahí que la solicitud quedó registrada en nuestras bases de datos como pendiente de asignación por falta de pago.

En lo que respecta al cobro por el servicio de la elaboración del avalúo comercial, el cual es tasado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1190 del 26 de septiembre de 2019 *“Resolución por la cual se establecen los criterios para determinar el precio que se debe cancelar por el servicio de avalúos comerciales”* expedida por el IGAC, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 234 del Código General del Proceso, el cual señala que el dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto, se tiene entonces que el valor cotizado para prestar el servicio del avalúo comercial no estaría sufragado en un 100% conforme al valor de la cotización emitida.

- Por último, en aras de contribuir a una correcta y adecuada administración de justicia, y en aplicación de los principios de celeridad y moralidad administrativa, desde esta Subdirección de Avalúos, en coordinación con la Dirección Territorial Caldas, se procedió a asignar un profesional de la territorial para que inicie con las actividades tendientes a la prestación del servicio para la elaboración del avalúo comercial del predio denominado Lote No. 2, antes la Gaviota en mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27789, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de San José, departamento de Caldas.

Sin embargo, para la entrega del informe del avalúo comercial, el Despacho deberá suministrar por el medio más expedito el soporte de consignación y pago por el saldo restante y cotizado para el servicio del avalúo comercial solicitado. Se estima que el informe del avalúo comercial esté disponible en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del envío de esta comunicación.

En concordancia con lo establecido en el artículo 233 también del Código General del Proceso, solicitamos al Despacho que se exhorté a las partes o interesados dentro del proceso que se faciliten los datos, la información y la documentación adicional que se llegare a necesitar y en especial el acceso al predio objeto del avalúo comercial, todos necesarios para el buen desempeño del perito que sea asignado para dicha labor.

3. Solicitud

Finalmente, se solicita al Despacho que proceda a **cerrar y archivar** el incidente de desacato que nos ocupa, por las razones expuestas en líneas anteriores y adicionalmente, por cuanto se ha demostrado una conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Atentamente,

Carolina Acosta A.

CAROLINA ACOSTA AFANADOR
SUBDIRECTOR TÉCNICO
Subdirección de Avalúos

Anexo:

Copia:

Elaboró: NANCY AMPARO VEGA RUIZ - SECRETARIO EJECUTIVO

Proyectó: NANCY AMPARO VEGA RUIZ - SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó:

Radicados:

Adjuntos:

Informados: